



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 26 de Enero del 2023



Firmado digitalmente por HORNA  
LEON Percy Hardy FAU 20529629355  
soft  
Cargo: Presidente De La Corte De La  
Csj-Ca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.01.2023 10:37:36 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000142-2023-P-CSJCA-PJ

### I. VISTOS:

- Informe N° 01-2023-ALP-CSJCA-PJ, del 25 de enero de 2023.
- Oficio N° 17-2023-SPPB-GRHB-GG-PJ, del 23 de enero de 2023.
- Informe N° 0345-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 12 de diciembre de 2022.

### II. CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Mediante los informes del Visto, tanto el Coordinador de Recursos Humanos como el área de Asesoría Legal de esta Corte, emiten opinión respecto de la solicitud de permuta por motivos familiares, presentada por el servidor judicial Marco Antonio Prado Asenjo, quien actualmente ocupa la plaza de secretario judicial (N° 080076) del Juzgado Civil de Hualgayoc – Bambamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, con el servidor judicial Raimundo Heredia Maldonado, quien ocupa el cargo de secretario judicial (a plazo indeterminado) del Noveno Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**SEGUNDO:** Al respecto, la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada "*Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial*", regula lo relacionado al desplazamiento en la modalidad de permuta, de la siguiente manera:

#### **"Artículo 17º.- Definición**

La **permuta** es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores de diferentes dependencias por acuerdo mutuo, perteneciente al mismo o similar cargo o en funciones compatibles, siempre y cuando no signifique la modificación del Cuadro de Asignación de Personal de los Distritos Judiciales.

<sup>1</sup> Aprobada con Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, de fecha 07.09.2011.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

**Artículo 18º.- Condiciones de la Permuta**

1) La permuta es definitiva, no tiene carácter personal, una vez ejecutada la acción administrativa no puede retornarse a la entidad de origen, salvo acción de nueva permuta.

2) La permuta deberá ser resuelta por la dependencia de origen y de destino, en el término de (10) días hábiles de recepcionada y termina con silencio administrativo negativo.

**Artículo 19º.- Procedimiento para la Permuta**

1) Los trabajadores de las dependencias de Destino y de Origen y los jefes inmediatos llenarán los campos que les correspondan contenidos en la solicitud de permuta (Anexo N° 07), remitiendo la solicitud a la Presidencia de sus Cortes o las que haga sus veces, a fin de que se emitan el acto administrativo autorizando dicho desplazamiento.

2) Una vez que se cuente con las autorizaciones de las dependencias de Destino y de Origen, éstas deberán ser remitidas por las dependencias de origen de cada uno de los trabajadores a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, quien elevará la Resolución correspondiente a la Gerencia General del Poder Judicial para la formalización del acto administrativo correspondiente.” [Cursiva y resaltado nuestros]

**TERCERO:** Revisado el pedido, se aprecia que éste ha sido formulado de mutuo acuerdo entre los servidores judiciales Marco Antonio Prado Asenjo y Raimundo Heredia Maldonado, sus cargos tienen el mismo nivel (secretario judicial), por tanto, las funciones que desempeñan en sus respectivos órganos jurisdiccionales de acuerdo al Manual de Organización y Funciones - MOF, resultan siendo compatibles y análogas. De igual modo, respecto a la presentación del Anexo N° 07 (FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERMUTA), éste se encuentra debidamente llenado por las partes interesadas y sus respectivos jefes inmediatos; además, dicho acuerdo no implica una modificación del Cuadro de Asignación de Personal del Distrito Judicial de Cajamarca.

**CUARTO:** Por otro lado, se aprecia que en relación a lo estipulado en la quinta disposición complementaria de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, a saber: “*Antes de ejecutar un desplazamiento de personal se debe tener en cuenta que el trabajador no se encuentre con proceso administrativo disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente (...)*”; bajo dicho contexto, de la documentación remitida por el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte de Cajamarca, mediante Oficio N° 03-2023-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, se ha verificado que el servidor judicial Marco Antonio Prado Asenjo, no registra procesos administrativos disciplinarios en trámite ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte; ni tampoco registra procedimiento administrativo y/o sanciones vigentes, según constancia emitida por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Disciplinarios, ni en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

De igual modo, respecto al servidor judicial Raimundo Heredia Maldonado, la Jefa de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Oficio N° 011-2023-J-ODECMA, de fecha 13 de enero de 2023, informó que dicho servidor no cuenta con procesos en trámite ni sanciones, adjuntando para ello el reporte de expedientes y registro de sanciones, verificando también de la constancia emitida por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de dicha Corte, que el referido servidor no cuenta con proceso disciplinario instaurado ni medida disciplinaria administrativa impuesta.

**QUINTO:** Por consiguiente, al ser la permuta una acción administrativa para el desplazamiento simultáneo entre dos servidores por acuerdo mutuo, perteneciente al mismo o similar cargo o en funciones compatibles, siempre y cuando no signifique la modificación del Cuadro de Asignación de Personal de los distritos judiciales, al haberse verificado el cumplimiento de los mencionados requisitos, además que ambos servidores judiciales no cuentan con procesos disciplinarios aperturados, ni sanciones impuestas en su contra, corresponde autorizar la permuta solicitada, máxime si mediante Oficio N° 17-2023-SPPB-GRHB-GG-PJ, la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, pone en conocimiento de este despacho la Resolución Administrativa N° 081-2023-P-CSJLA/PJ, de fecha 16 de enero de 2023, corregida por Resolución Administrativa N° 084-2023-P-CSJLA/PJ, de fecha 16 del mismo mes y año, donde autorizan el desplazamiento, vía permuta, del servidor judicial de su jurisdicción Raimundo Heredia Maldonado.

**SEXTO:** En tal sentido, estando a las circunstancias antes descritas y teniendo en cuenta que el presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del distrito judicial a su cargo y dirige la política interna de su distrito judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, y en aplicación del poder de dirección que ostenta el empleador en la relación laboral que le permite organizar el trabajo de la manera que estime más conveniente, y de





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

conformidad los informes emitidos por la oficina de Recursos Humanos y Asesoría Legal de Presidencia, se emite la presente resolución.

### III. **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de permuta formulado por el servidor judicial **MARCO ANTONIO PRADO ASENJO**, titular de la plaza N° **080076**, de secretario judicial (a plazo indeterminado) del Juzgado Civil de Hualgayoc – Bambamarca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; en consecuencia, **AUTORIZAR** su desplazamiento con el servidor Raimundo Heredia Maldonado, secretario judicial del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Artículo Segundo.- COMUNICAR** lo resuelto a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia de Administración Distrital de Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, a la parte interesada y al diario judicial para su publicación y fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**PERCY HARDY HORNA LEON**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lpa

